



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Altamira**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 2289/2012 de fecha 9 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2013**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre del actual, se aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2013, estimado en \$628,794,416.62 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 62/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

A).- El establecimiento de los gravámenes.

B).- El señalamiento de las tasas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- La fijación de las cuotas.

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se observó que el iniciador plantea en el *“Capítulo III De los Impuestos, Sección Primera Del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica”*, una actualización de \$9.00 a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuotas fijas aplicables en cada rango inferior de las tablas progresivas del valor catastral que sirven de base para el cálculo de los impuestos anuales sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, con respecto a lo vigente, en este mismo capítulo se adiciona una Sección Tercera para señalar los conceptos de ingresos por accesorios de los impuestos, como lo son los recargos y los gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos y Derechos,

Prosiguiendo con el estudio de la Iniciativa en comento, es de señalarse que el Ayuntamiento promovente, plantea en el “*Capítulo IV De los Derechos*”, Sección Segunda “*Derechos por Prestación de Servicios*” en el **artículo 16** relativo a los derechos por los Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación, en el concepto Urbanización, se adicionan diversos servicios que presta el Municipio en esta materia, a continuación se describen las adiciones e incremento a diversas cuotas y tarifas y el ajuste realizado por la Comisión en este artículo y subsecuentes: En la fracción I. Por asignación o certificación del número oficial al predio, se adicionan los incisos siguientes con sus respectivas cuotas:

- b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales, 3 salarios mínimos;
- c) Comercial, 5 salarios mínimos;
- d) Pequeña industria y de servicio, 10 salarios mínimos;
- e) Para Industrial; 20 salarios mínimos;
- f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades:
 - 1) Para terrenos con superficie hasta 2500 metros cuadrados; 5 salarios mínimos.
 - 2) Para terrenos con superficie mayor a 2500 hasta 5,000 metros cuadrados, 10 salarios mínimos;
 - 3) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 15 salarios mínimos.

I.I. Por verificación de numero oficial; 4 salarios mínimos;

En la fracción II. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro, se adiciona los incisos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Habitacional por metro lineal excedente, 35% (25%) de un salario mínimo;
Aprobada a 30 %
- c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros, 10 salarios mínimos;
- d) Comercial, por metro lineal excedente, 40% de un salario mínimo.

En el inciso b) Habitacional por metro lineal excedente, se incrementa la tarifa de 25% anterior a 35% de un salario mínimo;

En la fracción **III**. Por dictamen de uso de suelo, se reclasifica de la siguiente manera:

- a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados, 15 salarios mínimos; se ajusta a 10 salarios mínimos
- b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 5,000 metros cuadrados, 20 salarios mínimos;
- c) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 25 salarios mínimos;
- d) Para terrenos con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- e) Por metro cuadrado excedente; 0.05 al millar de 1 salario mínimo.

En la fracción **IV**. Por autorización de cambio de uso de suelo urbano o suburbano o que estén sujetos al proyecto del plan parcial municipal vigente, se adiciona el inciso siguiente,

- b) Para terrenos con superficie mayor a 300 hasta 5,000 metros cuadrados, 200 salarios mínimos;

En la fracción **V**. Por licencia o autorización de construcción por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso, se incrementa tarifas y se adicionan incisos de la siguiente manera:

- d) Para Edificación Comercial, de 35% anterior a 40% de 1 salario mínimo;
- e) Para Edificación Industrial, de 50% anterior a 60% de 1 salario mínimo;
- h) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores, de 8% a 10% de 1 salario mínimo; y se adicionan los siguientes incisos:
- i) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones, 25 salarios mínimos;
- j) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal, 30 salarios mínimo;
- k) Por instalación de subestaciones especiales, 50 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En la fracción **VI.** Por impresión de planos en plotter, según los tamaños, se reclasifican y se adicionan lo siguiente:

- a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio), 2 salarios mínimos;
- b) Impresión de 28x42 cm. (doble carta), 3 salarios mínimos;
- d) Impresión de 90 x 90 ms, 6 salarios mínimos; y se adicionan los siguientes:
- f) Impresión de 90 x más de 2.20 cm., 10 salarios mínimos;
- g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm, 3 salarios mínimos;
- h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf), se ajusta a 8 salarios mínimos. La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano;
- i) Búsqueda de documentación, 8 salarios mínimos;
- j) legalizar firma y sello de planos del archivo, se ajusta a 8 salarios mínimos por plano.

En la fracción **VII.** Por Licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, en el inciso b) Por demolición, se incrementan de la siguiente manera:

- 1. Habitacional, de 2.5% anterior a 10% de 1 salario mínimo;
- 2. Comercial, de 15% a 20% de 1 salario mínimo;
- 3. Para obra industrial, de 20% a 30% de 1 salario mínimo.

En la fracción **VIII.-** Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:

- a) Para edificación casa habitación popular-habitación, 6 salarios mínimos;
Aprobada en un 1s.m.
- b) Para edificación Residencial, 10 salarios mínimos (5% de un salario mínimo);
Aprobada en un 1s.m.
- c) Para obra Comercial, 15 salarios mínimos (6% de un salario mínimo);
Aprobada en un 1s.m.
- d) Para obra Industrial, 20 salarios mínimos (7% de un salario mínimo). **Aprobada en un 1s.m.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En la fracción **IX**. Por autorización para construcción de estructuras verticales y antenas de telecomunicaciones, se adiciona un párrafo segundo, para quedar como sigue:

- Para estructuras verticales de cualquier tipo y antenas de telecomunicaciones, hasta 30 metros de altura, 1,138 salarios mínimos;
- Para estructuras verticales de cualquier tipo y antenas de telecomunicación mayores a 30 metros de altura, 100 salarios mínimos por cada 5 metros o fracción excedentes.

En la fracción **X**. Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción, se incrementan las tarifas en los siguientes incisos:

- b) De calles revestidas de grava conformada, de 1 salarios mínimos anterior a 2.5;
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, de 2 anterior a 3 salarios mínimos.

En la fracción **XI**. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción, por día, se incrementan las tarifas de la siguiente manera:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, de 25% de 1 salario mínimo anterior a 4 salarios mínimos; se ajusta a 1 salario mínimo
- b) Por escombros o materiales de construcción, de 50% de 1 salario mínimo anterior a 4 salarios mínimos. se ajusta a 1 salario mínimo

En la fracción **XIII**. Por deslinde de predio urbano, suburbano, rústico o industria por cada metro cuadrado o fracción del área, se reclasifica de la siguiente manera:

1. Urbano o suburbano:
 - a) Habitacional hasta 120 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
 - b) Mayores de 121 a 150 metros cuadrados, 5 % de 1 salario mínimo;
 - c) Mayores de 151 a 200 metros cuadrados, 5.5% de 1 salario mínimo;
 - d) Mayores de 201 a 250 metros cuadrados, 6% de 1 salario mínimo;
 - e) Mayores de 251 a 300 metros cuadrados, 7% de 1 salario mínimo;
 - f) Mayores de 301 a 400 metros cuadrados, 8% de 1 salario mínimo;
 - g) Mayores de 401 a 500 metros cuadrados, 9% de 1 salario mínimo;
 - h) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados, 1% de 1 salario mínimo.
2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:
 - a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas, se ajusta a150 salarios mínimos;
 - c) Por cada 10 metros cuadrados adicionales, 5 al millar de 1 salario.
3. Industrial por metro cuadrado o fracción:

- a) Hasta 10,000 metros cuadrados; 150 salarios mínimos
- b) Por metro cuadrado adicional; 5 al millar de 1 salario mínimo

En la fracción **XIV**. Por expedición de licencia para construcción de bardas por metro cuadrado o fracción, se adiciona lo siguiente:

- a) Mampostería, 15% de 1 salario mínimo;

En los artículos XV, XVI y XVII se incrementan de la manera siguiente:

XV. Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico, de 5% anterior a 6% de 1 salario mínimo.

XVI. Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción, de 2.5% anterior a 4% de 1 salario mínimo.

XVII. Por la certificación de:

- a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra, de 20 anterior a 30 salarios mínimos; se ajusta a24 salarios mínimos

En el **artículo 17**. Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se adiciona el siguiente derecho:

- b) Para constitución de régimen de condominio, 5 salarios mínimos.

En el **artículo 18**. relativo a servicios municipales en materia de fraccionamientos, en la fracción **IX**. Por la introducción de instalaciones especiales, se incrementa el inciso a) instalaciones aéreas, de 6% anterior a 15 % (se ajusta a10%) de 1 salario mínimo por metro lineal, y se adiciona el inciso c) siguiente:

- c) Por renta anual de instalaciones de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas, 1 al millar de 1 salario mínimo por metro lineal.

En la fracción **X**. Por colocación de postes, se adiciona el inciso b) siguiente:

- b) Maxi poste, 20 salarios mínimo por unidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS

Artículo 24.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

MULTAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo. 25.- Por los servicios en materia de medio ambiente y protección a los animales, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, artículo 7, fracciones IV y XVI, 28 y 35 Bis; Ley General de Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y La Ley de Protección de Animales para el Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de Medio Ambiente, para los posibles cobros por infracciones realizadas las cuales deberán ser analizadas, y de ser aprobadas serán publicadas en la próxima Ley de Ingresos, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

POR SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 26.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General de Gestión Integral de Residuos y, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala o desrame de un árbol o planta en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:

No Aprobada – queda en términos de 2012.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FORESTALES	FRUTALES	NO FRUTALES
Por Árbol hasta 5 metros de altura	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos
Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos
Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos
Por Árbol arriba de 15 metros	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos

2. Pago por la expedición de Plan Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) en archivos digitales, 30 (15) salarios mínimos.

3....

4. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte; coprocesamiento, tratamiento y disposición,

A) Hasta 20 kilogramos diarios, 3 salarios mínimos; **Aprobada**

B) De 21 a 500 kilogramos diarios, 30 salarios mínimos; y, **Aprobada**

C) Mas de 501 kilogramos diarios, 55 salarios mínimos: **Aprobada**

5....

8. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, 25 (5) salarios mínimos. **Aprobada en 10s.m.**

b).- De las sanciones:

I. A quien se sorprenda realizando realice el relleno de cualquier margen de cuerpo de agua ubicado dentro del municipio, la sanción será independiente a resarcir el daño ambiental ocasionado, 500 (300) salarios mínimos; **Aprobada**

II. A todo persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua, a quien provoque daños en la red de agua potable y vierta residuos a cuerpos de agua, 500 (300) salarios mínimos; **Aprobada**

III - XI...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XII.** Por el resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, 1 salario mínimo por día; **Aprobada**
- XIII.** Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes, 5 a 10 salarios mínimos; **Aprobada**
- XIV.** Por abuso y maltrato de animales, 5 a 100 días de salario mínimo. En base a lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas. **Aprobada**

Cabe señalar que los aludidos derechos, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada Iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Altamira, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

Es importante mencionar, que el ajuste realizado a los tributos municipales planteados en la acción legislativa en comento, resulta factible en nuestra consideración, si tomamos en cuenta que constitucionalmente las legislaturas locales tienen la facultad legal de determinar las fuentes impositivas que corresponden a los municipios, ya que a éstas atañe legislar en materia tributaria municipal a propuesta de los ayuntamientos, lo que les permite modificar su contenido por razones objetivas y para su mejor aplicación.

A mayor ilustración, con relación a lo antes expuesto, sirve de base la tesis jurisprudencial localizable en la página 880 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIV, noviembre 2006, y número de registro 173923, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos”.

Cabe señalar, que tal y como se estableció en los dictámenes de leyes de ingresos aprobados en la Sesión Pública Ordinaria del pasado 5 de los corrientes, y con relación al dictámen que ahora nos ocupa, se acordó adicionar un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de señalarse igualmente, que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2013**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 51,434,297.02
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 9,629,137.69
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 20,692,656.58
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 3,550,329.52
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICO	\$ 4,928,356.73
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 12,633,816.49
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 5,398,120.54
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 760,089.77
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 510,153.08
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 1,603,865.85
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 259,404.62
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 807,349.32
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 1,189,699.46
RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 267,558.44
OTROS IMPUESTOS	\$ 1,287.46
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	\$ 1,287.46
II. DERECHOS:	
DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 2,242,735.12
DERECHO DE PISO	\$ 2,242,735.12
USO DE LOS BAÑOS DE LA PLAYA	
RENTA DE PALAPAS	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 13,228,352.05
INHUMACION Y EXHUMACION	\$ 11,204.70
LOTE DE PANTEON	\$ 3,991.88
REEXPEDICION DE LOTE DE PANTEON	\$ 23,366.97
MANTENIMIENTO DE LOTE DE PANTEON	\$ 415,825.42
TRASLADO DE CUERPO	\$ 7,476.76
CONSTRUCCION DE BOVEDAS	\$ 2,686.37
LICENCIA DE PERITO RESPONSABLE Y REVALIDACION	\$ 61,162.32
LICENCIA DE CONSTRUCCION	\$ 7,203,496.73
DESLINDE OFICIAL	\$ 701,104.08
RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO	\$ 58,360.78
ALINEAMIENTO OFICIAL	\$ 34,032.49
NUMERO OFICIAL	\$ 88,265.09
PERMISOS DE ANUNCIOS	\$ 670,572.52
DICTAMEN POR USO DE SUELO	\$ 272,202.23
EXAMEN DE MANEJO	\$ 517.96
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	\$ 617,666.73
PERMISO DE CIRCULACION DE VEHICULO DE O PARA CARGA PESADA	\$ 205,888.91
PERMISO DE CIRCULACION POR EXCESO DE DIMENSIONES	
CONSTANCIA DE CIRCULACION CON PARABRISAS ESTRELLADO	\$ 2,784.02
CONSTANCIA DE DESHUSO DE VEHICULO	
CONSTANCIA PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
CONSTANCIA DE NO INFRACCION	
EXAMEN DE MEDICO A CONDUCTOR	\$ 388.47
EXPEDICION DE AVALUOS PERICIALES	\$ 1,373,105.20
CALIFICACION Y AUTORIZACION DE MANIFIESTO DE PROPIEDAD	\$ 902,814.83
CARTA DE ANTECEDENTES NO POLICIALES	\$ 43,152.28
CARTA DE ANUENCIA PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ 38,209.93
CARTAS DE RESIDENCIA	\$ 61,312.61
CARTAS DE NO ADEUDO DE PREDIAL	\$ 20,621.16



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS	\$ 86,096.11
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS	\$ 140,377.98
PERMISO DE EVENTOS PRIVADOS	\$ 1,667.54
OTROS DERECHOS	\$ 567,035.38
TALLERES DE CULTURA	\$ 9,890.39
EXPEDICION DE DIVERSAS ANUENCIAS	\$ 547,144.99
II. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 523,612.07
POR USO O GOCE DE ZONAS FEDERALES	\$ 333,491.13
MULTAS PROCURADORIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	\$ 5,041.59
MULTAS DE SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 76,079.69
MULTAS DE SECRETARIA DEL TRABAJO	\$ 108,999.66
MULTAS	\$ 1,093,201.11
FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	\$ 136,335.16
MULTAS DE ALCOHOLES	\$ 111,602.72
MULTAS DE TRANSITO	\$ 304,287.44
MULTAS DE PROTECCION CIVIL	\$ 104,607.75
MULTAS DE ECOLOGIA	\$ 436,368.03
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 20,030.50
RECARGOS DE MULTAS	\$ 20,030.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	\$ 353,662,019.75
PARTICIPACIONES FEDERALES A ATRAVES DE LA TESORERIA	\$ 157,698,367.75
FISCALIZACION	\$ 2,585,467.40
HIDROCARBUROS	\$ 2,800,884.64
NUEVE ONCEAVOS	\$ 6,766,078.59
PROVISIONALES POR EL .0136 % DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 183,811,221.37
APORTACIONES	\$ 137,973,999.63
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 42,277,601.63



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 95,696,398.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ 62,649,726.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 628,794,416.62

(SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 62/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son:

Valor Catastral (rangos)		Cuota fija anual aplicable en cada rango inferior	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	183.00	1.6
100,000.01	200,000.00	207.00	1.7
200,000.01	300,000.00	377.00	1.8
300,000.01	400,000.00	557.00	2.0
400,000.01	500,000.00	757.00	2.2
500,000.01	600,000.00	977.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,217.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,477.00	2.8

La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en la Zona Geográfica a la que pertenece el Municipio de Altamira.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;
- III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.
 - a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
 - b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión;
- IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 50%;
- V. El Impuesto para los inmuebles no construidos, propiedad de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, conforme a la tasa señalada en este artículo, y si a partir de transcurridos los 2 años, continúa sin construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%; y,
- VI. Los adquirentes de lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios, en un plazo de 2 años a partir de la fecha de contratación de la operación o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán aumentándose el impuesto en un 100% al término de ese tiempo.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a **3 salarios** mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 11.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

Recargos sobre la propiedad urbana.

Recargos sobre la propiedad rustica.

Gastos de ejecución sobre la propiedad urbana.

Gastos de ejecución sobre la propiedad rustica.

Gastos de cobranza sobre la propiedad urbana.

Gastos de ejecución sobre la propiedad rustica.

Recargos sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Los Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva y/o grabada, fines de lucro, 2 salarios mínimos por día;

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo;

V. El Ayuntamiento cobrará una cuota fija a los espectáculos de circos, cuando estos así lo soliciten. Siendo el mínimo a cobrar lo de 3 salarios mínimos por día en zona rural, y de 10 salarios mínimos en zona urbana.;

VI. Permisos para exposiciones de libros, artesanías, demostraciones de vehículos, promoción de productos, el Ayuntamiento fijara una cuota diaria de hasta 3 salarios mínimos diarios; y,

VII. Permisos para instalaciones de juegos mecánicos, el Ayuntamiento fijará una cuota fija de 2 a 10 salarios mínimos, dependiendo la cantidad de juegos y la ubicación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

quedando la expedición de dicho permiso sujeto al dictamen de seguridad y ubicación expedido por la Dirección de Protección Civil.

Solo se autorizarán permisos en aquellas zonas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 13.- Los derechos por prestación de servicios que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

III. Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios mínimos.

IV. Los vendedores de mercancías diversas en vehículos particulares pagarán conforme a lo siguiente:

- Zona 1, 3 salarios mínimos por día para vendedores foráneos.
- Zona 2, 2 salarios mínimos por día.
- Zona 3, 1 salario mínimo por día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los Vendedores en la vía pública en puestos fijos y semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.

- a) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 14.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios mínimos para zona urbana y 4 salario mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 15.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento	3 salarios mínimos, anuales.
II. Inhumación y exhumación	10 salarios mínimos.
III. Pago de lote (terreno),	10 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres :	
1. Dentro del Estado,	15 salarios mínimos.
2. Fuera del Estado,	20 salarios mínimos.
3. Fuera del país.	30 salarios mínimos.
V. Rotura de fosa	4 salarios mínimos.
VI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos.
VII. Construcción doble bóveda	50 salarios mínimos.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años	25 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Duplicado de título	5 salarios mínimos.
X. Manejo de restos	3 salarios mínimos.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos.
XII. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos.
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 salarios mínimos.
2. Esculturas,	7 salarios mínimos.
3. Placas,	6 salarios mínimos.
4. Planchas,	5 salarios mínimos.
5. Maceteros,	4 salarios mínimos.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada teniendo una vigencia de 365 días a partir del día siguiente al de su expedición:

URBANIZACION

I. Por asignación o certificación del número oficial al predio:

- a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana, 1 salario mínimo;
- b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales, 3 salarios mínimos;
- c) Comercial, 5 salarios mínimos;
- d) Pequeña industria y de servicio, 10 salarios mínimos;
- e) Para Industrial; 20 salarios mínimos;
- f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades:
 - 1) Para terrenos con superficie hasta 2500 metros cuadrados; 5 salarios mínimos.
 - 2) Para terrenos con superficie mayor a 2500 hasta 5,000 metros cuadrados, 10 salarios mínimos;
 - 3) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 15 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.I.** Por verificación de numero oficial; 4 salarios mínimos;
- II.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro:
 - a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros; 8 salarios mínimos;
 - b) Habitacional por metro lineal excedente, 30% de un salario mínimo;
 - c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros, 10 salarios mínimos;
 - d) Comercial, por metro lineal excedente, 40% de un salario mínimo.
- III.** Por dictamen de uso de suelo:
 - a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados, 10 salarios mínimos;
 - b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 5,000 metros cuadrados, 20 salarios mínimos;
 - c) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados; 25 salarios mínimos;
 - d) Para terrenos con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
 - e) Por metro cuadrado excedente; 0.05 al millar de 1 salario mínimo.
- IV.** Por autorización de cambio de uso de suelo urbano o suburbano o que estén sujetos al proyecto del plan parcial municipal vigente:
 - a) Para terrenos con superficie hasta 300 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;
 - b) Para terrenos con superficie mayor a 300 hasta 5,000 metros cuadrados, 200 salarios mínimos;
 - c) Para terrenos con superficie mayor a 5,000 hasta 10,000 metros cuadrados, 300 salarios mínimos;
 - d) Por metro cuadrado excedente, 5% de 1 salarios mínimos;
- V.** Por licencia o autorización de construcción por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:
 - a) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, 10% de 1 salario mínimo. (Se aplica a programas de vivienda federales estatales, no aplica terminación de obra)
 - b) Para Edificación de casa habitación, 15% de 1 salario mínimo;
 - c) Para Edificación Residencial, 25% de 1 salario mínimo;
 - d) Para Edificación Comercial, 40% de 1 salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Para Edificación Industrial, 60% de 1 salario mínimo;
- f) Por movimiento de tierra, conformación, corte por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso, 4% de 1 salario mínimo;
- g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso, 5% de 1 salario mínimo;
- h) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores, 10% de 1 salario mínimo;
- i) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones, 25 salarios mínimos;
- j) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal, 30 salarios mínimo;
- k) Por instalación de subestaciones especiales, 50 salarios mínimos.

VI. Por impresión de planos en plotter, según los tamaños:

- a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio), 2 salarios mínimos;
- b) Impresión de 28x42 cm. (doble carta), 3 salarios mínimos;
- c) Impresión de 60 x 90cms, 4 salarios mínimos;
- d) Impresión de 90 x 90 ms, 6 salarios mínimos;
- e) Impresión de 90 x 120 cm, 8 salarios mínimos;
- f) Impresión de 90 x más de 2.20 cm., 10 salarios mínimos;
- g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm, 3 salarios mínimos;
- h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf), 8 salarios mínimos. La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano;
- i) Búsqueda de documentación, 8 salarios mínimos;
- j) legalizar firma y sello de planos del archivo, 8 salarios mínimos por plano.

VII. Por Licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

- a) Por remodelación:
 - 1. Habitacional, 15% de 1 salario mínimo;
 - 2. Comercial, 20% de 1 salario mínimo;
 - 3. Para obra industrial, 40% de 1 salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Por demolición:

1. Habitacional, 10% de 1 salario mínimo;
2. Comercial, 20% de 1 salario mínimo;
3. Para obra industrial, 30% de 1 salario mínimo.

VIII. Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:

- a) Para edificación casa habitación popular-habitación, 1 salario mínimo;
- b) Para edificación Residencial, 1 salario mínimo;
- c) Para obra Comercial, 1 salario mínimo;
- d) Para obra Industrial, 1 salario mínimo.

IX. Por autorización para construcción de estructuras verticales y antenas de telecomunicaciones:

Para estructuras verticales de cualquier tipo y antenas de telecomunicaciones, hasta 30 metros de altura, 1,138 salarios mínimos;

Para estructuras verticales de cualquier tipo y antenas de telecomunicación mayores a 30 metros de altura, 100 salarios mínimos por cada 5 metros o fracción excedentes.

X. Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de 1 salario mínimo;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 2.5 salarios mínimos;
- c) De concreto hidráulico ò asfáltico, 3 salarios mínimos por m² o fracción;
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 salarios mínimos.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.

XI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción, por día:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 1 salario mínimo;
- b) Por escombros o materiales de construcción, 1 salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio a excepción de que estos concesionados a particulares.

- Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su vencimiento, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente ley; 11% de un salario mínimo

XIII. Por deslinde de predio urbano, suburbano, rústico o industria por cada metro cuadrado o fracción del área:

1. Urbano o suburbano:

- a) Habitacional hasta 120 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- b) Mayores de 121 a 150 metros cuadrados, 5 % de 1 salario mínimo;
- c) Mayores de 151 a 200 metros cuadrados, 5.5% de 1 salario mínimo;
- d) Mayores de 201 a 250 metros cuadrados, 6% de 1 salario mínimo;
- e) Mayores de 251 a 300 metros cuadrados, 7% de 1 salario mínimo;
- f) Mayores de 301 a 400 metros cuadrados, 8% de 1 salario mínimo;
- g) Mayores de 401 a 500 metros cuadrados, 9% de 1 salario mínimo;
- h) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados, 1% de 1 salario mínimo.

2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:

- a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;
- b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas; 150 salarios mínimos;
- c) Por cada 10 metros cuadrados adicionales, 5 al millar de 1 salario.

3. Industrial por metro cuadrado o fracción:

- a) Hasta 10,000 metros cuadrados; 150 salarios mínimos OK
- b) Por metro cuadrado adicional; 5 al millar de 1 salario mínimo

XIV. Por expedición de licencia para construcción de bardas por metro cuadrado o fracción:

- a) Mampostería, 15% de 1 salario mínimo;
- b) Por colocación de cerca de alambre o malla de cualquier tipo por metro lineal, 10% de 1 salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico, 6% de 1 salario mínimo.

XVI. Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción, 4% de 1 salario mínimo.

XVII. Por la certificación de:

- a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra, 24 salarios mínimos;
- b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores responsables de Obra, 20 salarios mínimos.

XVIII. Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción:

- a) Condominio horizontal; 20% de 1 salario mínimo.
- b) Condominio Vertical:
 1. Habitacional, 10% de 1 salario mínimo;
 2. No habitacional, 20% de 1 salario mínimo.

XIX. Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias:

- a) Comercial:
 1. De 0.01 a 30 metros cuadrados, 40 salarios mínimos;
 2. De 31 a 200 metros cuadrados, 80 salarios mínimos;
 3. De 201 a 400 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;
 4. De 401 metros cuadrados en adelante, 10% de un salario mínimo.
- b) Industrial:
 1. De 1 a 100 metros cuadrados, 200 salarios mínimos;
 2. De 101 a 400 metros cuadrados, 500 salarios mínimos;
 3. Por metro cuadrado adicional, 20% de 1 salario mínimo.

Artículo 17.- Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se causará:

- a) Para edificación, 2 salarios mínimos;
- b) Para constitución de régimen de condominio, 5 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 18.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO

- I.** Por expedición de Lineamientos urbanísticos; 100 salarios mínimos
- II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible, 5% de 1 salario mínimo;
- III.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible, 5% de 1 salario mínimo;
- IV.** Por la autorización de Subdivisión de Predios que no requieran del trazo de vías públicas por metro cuadrado fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original:
 - a) Con superficie menor a 10,000 metros cuadrados totales 6% de 1 salario mínimo;
 - b) Por el excedente de metro cuadrado; 1% de 1 salario mínimo.
- V.** Por subdivisión de Predios Rústicos:
 - a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados, 1% de 1 salario mínimo;
 - b) Superficies de 10,001 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado excedente, 0.05% de 1 salario mínimo.
- VI.** Por la autorización de Fusión de Predio, por metro cuadrado o fracción:
 1. Predio Urbano:
 - a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total, 6% de 1 salario mínimo;
 - b) Por metro cuadrado excedente, 1% de 1 salario mínimo.
 2. Predio rústico:
 - a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados, 1% de 1 salario mínimo;
 - b) Por metro cuadrado excedente; 0.05% de 1 salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Por la autorización de, lotificación, relotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total; 6% de 1 salario mínimo.

VIII. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible:

- a) Para fraccionamientos de densidad baja, 2% de 1 salario mínimo;
- b) Para fraccionamientos de densidad media, 3% de 1 salario mínimo;
- c) Para fraccionamientos de densidad alta, 4% de 1 salario mínimo.

IX. Por la introducción de instalaciones especiales:

- a) instalaciones aéreas, 10 % de 1 salario mínimo por metro lineal;
- b) Instalaciones subterráneas, 12% de 1 salario mínimo por metro lineal;
- c) Por renta anual de instalaciones de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas, 1 al millar de 1 salario mínimo por metro lineal.

Los incisos a) y b) requieren de un seguro de daños a terceros si la dirección de protección considera que son instalaciones de alta riesgo.

X. Por colocación de postes:

- a) Poste hasta 11 metros de altura, 8 salarios mínimos por unidad;
- b) Maxi poste, 20 salarios mínimo por unidad.

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE
CONSTRUCCION**

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Carteles o mantas:
 - 1.- Carteles, con dimensiones hasta tamaño carta, 4% de 1 salario mínimo;
 - 2.- Carteles, con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un metro cuadrado, 50% de 1 salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado, 50% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
- b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación:
 - 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 8 salarios mínimos;
 - 2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados, 15 salarios mínimos;
 - 3.- Dimensiones mayores de 4.0 metros cuadrados, 25 salarios mínimos.
- c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta:
 - 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 25 salarios mínimos;
 - 2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
 - 3.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados, 75 salarios mínimos;
 - 4.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;
 - 5.- Dimensiones mayores de 12 metros cuadrados, 150 salarios mínimos.
- d) Anuncios espectaculares de punta de poste, estructura independiente:
 - 1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados, 75 salarios mínimos;
 - 2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados, 150 salarios mínimos.

Los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y, permiso de construcción.

TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las autorizaciones de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresada en días de Salarios mínimos:

TIPO DE VEHICULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
BOMBA DE CONCRETO	9	13	30	54	95
TROMPO	7	8	22	46	68
TRAILER SENCILLO	4	6	14	26	46
RABON Y TORTON	4	6	18	26	46
CAMIONETA (NISSAN, COMBI. PICK	2	3	6	11	20



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAMIONETA 350 VANETTE	3	4	9	16	27
THORTONETA 4000 Y MODIFICADA	3	5	10	17	29
TRAILER CON LOW BOY O CAMA	16	23	52	92	162

II. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de Alcoholemia exceda el mínimo permitido, 6 días de salario mínimo;

III. Por examen de manejo, 4 días de salario mínimo;

IV. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará 5 salarios mínimos.

V. Escoltas diversas, 10 salarios mínimos por vehículo asignado por cada 2 horas.

VI. Por la expedición de diversos documentos:

a). Por permiso para circular sin placas, 6 salarios mínimos;

b). Permiso para circular con parabrisas estrellado, 4 salarios mínimos;

c). Constancia de desuso de vehículos, 4 salarios mínimos;

d). Permiso para utilizar remolque sin placas, 4 salarios mínimos; y,

e). Permiso para mudanza de particulares local, 5 salarios mínimos

VII. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 10 salarios mínimos y por mes Hasta 50 salarios mínimos;

b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas, por día 15 salarios mínimos y por mes 75 salarios mínimos;

c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día 20 salarios mínimos y por mes 100 salarios mínimos; y,

d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:

Hasta 20 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

VIII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 5 salarios mínimos en la Ciudad y 50% de un salario mínimo por km. en carretera.

IX. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1 salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar;
- b) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados 5 salarios mínimos; y,
- c) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos

2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Fraccionamiento o relotificación Habitacional:

- 2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados, 2.50 % de un salario mínimo;
- 2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante 1.50 % de un día de salario mínimo;
- 2.2 Fraccionamiento Industrial: 2.0% de un día de salario mínimo;

3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:

- 3.1 De uso Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 2.50 % de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.2 De uso No Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

4.-Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad, 2 días de salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos.

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salario mínimo por cada trámite que se solicite.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, la cuota mínima es 1 salario mínimo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos:

- a) hasta 500 m por m², el 5% de un salario mínimo.
- b) de 500m² hasta 10,000m² por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
- b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
- c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
- d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo.; y,
- e) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salario mínimos; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salario mínimos;

b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo; y,

c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

6.- Localización y ubicación de predios:

a) Urbanos 2 salarios mínimos; y,

b) Rústicos 3 salarios mínimos.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salario mínimos; y,

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	TARIFA
I. Legalización y ratificación de firmas,	5 salarios mínimos.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, cartas de no adeudos del impuesto	5 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

predial,	
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos.
IV. Certificado de residencia,	5 salarios mínimos.
V. Certificado de otros documentos,	5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales.	3 salarios mínimos.

SECCION TERCERA

OTROS DERECHOS

Artículo 22.- Los ingresos municipales por concepto de otros derechos serán:
Talleres de cultura.

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas, 1 salario mínimo por mes;
- II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres 3 salarios mínimos;
- III. Por el uso de instalaciones deportivas:
 - a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 20 salarios mínimos por evento; y,
 - b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 30 salarios mínimos por evento.
- IV. Por el uso del Salón de eventos “Juan Macías Castillo”
 - a) Por 5 horas sin clima 10 salarios;
 - b) Por la primera hora con clima 20 salarios; y,
 - c) Hora subsecuente con clima 10 salarios hora adicional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO IV
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

**SECCION PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

- Por uso o goce de zonas federales.
- Multas procuraduría federal del consumidor.
- Multas secretaría de comunicaciones y transporte.
- Multas secretaría del trabajo.

**SECCION SEGUNDA
MULTAS**

Artículo 24.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

MULTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de las multas se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

MULTAS DE PROTECCION CIVIL

<p>I. Con respecto a las multas y/o sanciones por infracciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como también, ordenamientos aplicables en cuanto a la materia de Protección Civil se refiere.</p>	<p>Los criterios para el establecimiento del costo de las sanciones aplicables a las infracciones a la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia serán los siguientes: El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a</p>
---	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, negligencia y/o irresponsabilidad. (Art. 90 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).
--	---

MULTAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION A LOS ANIMALES

Artículo. 25.- Por los servicios en materia de medio ambiente y protección a los animales, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, artículo 7, fracciones IV y XVI, 28 y 35 Bis; Ley General de Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y La Ley de Protección de Animales para el Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de Medio Ambiente, para los posibles cobros por infracciones realizadas las cuales deberán ser analizadas, y de ser aprobadas serán publicadas en la próxima Ley de Ingresos, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

POR SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 26.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General de Gestión Integral de Residuos y, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala o desrame de un árbol o planta en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:

FORESTALES	FRUTALES	NO FRUTALES
Por Árbol hasta 5 metros de altura	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos
Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos
Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos
Por Árbol arriba de 15 metros	3 a 15 salarios mínimos	3 a 15 salarios mínimos

2. Pago por la expedición de Plan Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) en archivos digitales, 30 salarios mínimos.

3. Por ingreso, evaluación y resolución de estudio técnico ambiental; 30 salarios mínimos.

4. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte; coprocesamiento, tratamiento y disposición,

A) Hasta 20 kilogramos diarios, 3 salarios mínimos;

B) De 21 a 500 kilogramos diarios, 30 salarios mínimos; y,

C) Mas de 501 kilogramos diarios, 55 salarios mínimos:

5. Medición de los niveles de ruido, 50 salarios mínimos

6. Medición de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, 50 salarios mínimos

7. Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna, 50 salarios mínimos.

8. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, 10 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).- De las sanciones:

- I. A quien se sorprenda realizando realice el relleno de cualquier margen de cuerpo de agua ubicado dentro del municipio, la sanción será independiente a resarcir el daño ambiental ocasionado, 500 salarios mínimos;
- II. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua, a quien provoque daños en la red de agua potable y vierta residuos a cuerpos de agua, 500 salarios mínimos;
- III. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, 300 salarios mínimos;
- IV. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, 100 salarios mínimos;
- V. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 salarios mínimos;
- VI. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa del Ayuntamiento de Altamira, 100 salarios mínimos (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados);
- VII. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, 100 salarios mínimos;
- VIII. A quien realice la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, (basureros clandestinos, 300 salarios mínimos;
- IX. A toda persona física o moral que interfiera en el buen funcionamiento del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, 300 salarios mínimos;
- X. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, 300 salarios mínimos;
- XI. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, 500 salarios mínimos;

XII. Por el resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, 1 salario mínimo por día;

XIII. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes, 5 a 10 salarios mínimos;

XIV. Por abuso y maltrato de animales, 5 a 100 días de salario mínimo. En base a lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

Artículo 27.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO V PARTICIPACIONES

Artículo 28.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones serán:

Participaciones federales a través de la tesorería.

Fiscalización.

Hidrocarburos.

Nueve onceavos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Provisionales por el .0136% de la recaudación federal participable.

CAPITULO VI APORTACIONES

Artículo 29.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones serán:
Fondo de infraestructura social municipal.
Fondo de fortalecimiento municipal.

CAPITULO VII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 30.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de **3 Salarios mínimos**.

Artículo 31.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$500,000.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, y 0% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 33.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 11 de diciembre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.